



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de septiembre de 2026

CITE: ALP/CD/CGDFFAA/CPV/N° 913/2025-2026



Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. —

**REF. - REMITE PROYECTO DE LEY "MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 218, 220, 221, 222, 223 Y 224
DE LA LEY N.º 165 (LEY GENERAL DE TRANSPORTE)
DE 16 DE AGOSTO DE 2011**

PL-785/25

De mi mayor consideración

Mediante la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi calidad de diputada nacional tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 218, 220, 221, 222, 223 Y 224 DE LA LEY N.º 165 (LEY GENERAL DE TRANSPORTE) DE 16 DE AGOSTO DE 2011**, a efecto de que se inicie su tratamiento legislativo, para tal efecto se adjunta tres copias impresas y formato digital.

Sin otro particular me despido, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

Dip. Abog. Catherine Pinto Veneras
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FFAA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CPV/mzan
Cc. Arch.
Adj. Lo indicado



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

20

PROYECTO DE LEY

PL-785/25

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 218, 220, 221, 222, 223 Y 224 DE LA LEY

N.º 165 (LEY GENERAL DE TRANSPORTE) DE 16 DE AGOSTO DE 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La **Inspección Técnica Vehicular (ITV)** nació a nivel mundial y local como una respuesta directa al crecimiento del parque automotor y a la necesidad imperiosa de controlar los riesgos mecánicos en las rutas.

El Estado conforme la Constitución Política del Estado tiene la obligación de definir, organizar y garantizar los mecanismos destinados a preservar la seguridad vial, el orden público y la protección de las personas usuarias de las vías terrestre.

El Artículo 251 de la Constitución Política del Estado determina que la Policía Boliviana tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. En el marco de esta misión constitucional, la Policía Boliviana ejerce históricamente distintas funciones en varias áreas relacionadas a la seguridad de la sociedad, entre ellas específicamente funciones vinculadas al control del tránsito, la circulación vial, la seguridad vial y la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la circulación de vehículos motorizados terrestres, mediante la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

La Inspección Técnica Vehicular (ITV) en Bolivia comenzó de forma oficial con la promulgación del Código Nacional de Tránsito el 16 de febrero de 1973, mediante el Decreto Ley N° 10135, que en su Artículo 27 establece la Inspección de las condiciones de funcionamiento **técnico-mecánico**, capacidad y comodidad del vehículo, para la seguridad y **eficiencia del servicio**.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



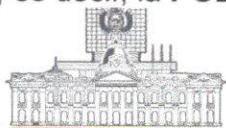
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Posteriormente, se reglamentó el Código de Transporte en 1978, que en su Artículo 111 (Autoridad de la inspección) **establece que las inspecciones estarán a cargo de las Jefaturas Departamentales del Tránsito.**

La Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, dispone en su Artículo 218 lo siguiente: ***“El Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, será administrado por una entidad de competencia nacional del nivel central del Estado, a ser creada exclusivamente para regular, reglamentar, supervisar y fiscalizar la operación del Sistema en todo el país, velando por su desarrollo y buen uso. Además, será responsable de la administración y distribución de los recursos recaudados y de la planificación de la innovación tecnológica del sistema”.***

Actualmente la Inspección Técnica Vehicular (ITV) es realizada por la Policía Boliviana a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudaciones (DNFR), a través de su personal administrativo esta unidad realiza la inspección técnica- mecánica, centraliza el registro, la emisión de la roseta ambiental/técnica y la administración de los recursos económicos generados por el cobro del trámite a nivel nacional.

Del análisis de las normas precedentemente descritas, se advierte la existencia de una laguna de competencias, es decir que la LEY GENERAL DEL TRANSPORTE (emitida el 16 de agosto de 2011) crea la obligación de realizar la Inspección Técnica Vehicular ***“...administrado por una entidad de competencia nacional del nivel central del Estado”***, sin embargo, ya en el CODIGO DE TRANSITO (emitido 16 de febrero de 1973) y REGLAMENTO DEL CODIGO DE TRANSITO (emitido el 08 de junio de 1978) especifica que dicha facultad estará a cargo de las Jefaturas Departamentales de Tránsito, es decir, la **POLICIA BOLIVIANA.**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta situación de laguna competencial entre dos normas con un mismo fin, genera una debilidad normativa e institucional, debido a que existe una desproporción en la disposición legal de ambas normas, siendo que para la aprobación de la Ley N° 165 de Transporte, se debió considerar las disposiciones del Código de Transporte y su reglamento, cuya ejecución depende de una estructura institucional que no se encuentra plenamente identificada, y que requiere ser corregida mediante una adecuación legislativa que otorgue seguridad jurídica a la administración del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, por que un mal interprete o dicha inseguridad jurídica les cohiere de realizar ciertas acciones administrativas así mismo se da a entender la posible creación de una nueva estructura institucional, con requerimientos de personal, infraestructura, equipamiento, sistemas informáticos, logística y presupuesto, generando una eventual duplicidad de funciones y un mayor impacto sobre los recursos públicos y sobre todo un gasto económico al Estado.

Pese a esta situación, la Revisión Técnica Vehicular ha continuado desarrollándose bajo la administración y control de la Policía Boliviana, institución que cuenta con presencia territorial nacional, infraestructura operativa, recursos humanos, experiencia institucional y capacidad de fiscalización en materia de tránsito y seguridad vial.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudaciones (DNFR) de la Policía Boliviana recauda los fondos de la Inspección Técnica Vehicular (ITV) para destinarlos al fortalecimiento operativo institucional, equipamiento y sostenibilidad de sus unidades.

Si bien el Artículo 118 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece la forma de distribución de ciertos recursos; en el caso de los ingresos por Inspección Técnica Vehicular a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudaciones que a la fecha se estima que el Parque Automotor en Bolivia oscila entre 2,2 a 2,5 millones



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de motorizados registrados, obteniendo una posible Recaudación Potencial, en caso que una gran parte del parque automotor cumpla con la inspección a la tarifa general de Bs 30, solo por este concepto base se proyectan montos que rondan entre los Bs 65 millones y Bs 75 millones anuales, sin tomar en cuenta las multas por retrasos o incumplimientos (que ascienden a Bs 100) ni otros aranceles policiales asociados al trámite, mismos que son destinados al fortalecimiento operativo institucional, equipamiento y sostenibilidad de sus unidades.

II. PROBLEMÁTICA

La existencia de una laguna de competencias, es decir que la LEY GENERAL DEL TRANSPORTE N° 165 (emitida el 16 de agosto de 2011) crea la obligación de realizar la Inspección Técnica Vehicular "...administrado por una entidad de competencia nacional del nivel central del Estado", sin embargo, ya en el CODIGO DE TRANSITO (emitido 16 de febrero de 1973) y REGLAMENTO DEL CODIGO DE TRANSITO (emitido el 08 de junio de 1978) especifica que dicha facultad estará a cargo de las Jefaturas Departamentales de Tránsito, es decir, la **POLICIA BOLIVIANA**, no existiendo correlación e identificación entre las disposiciones normativas señaladas y las mismas no se adecuan a la realidad operativa existente.

El Artículo 218 de la Ley General del Transporte literalmente establece que el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular debe ser administrado por una entidad nacional del nivel central del Estado, misma que causa incertidumbre o confusión, toda vez que podría entenderse o interpretarse como la solicitud de una nueva institución creada exclusivamente para esta finalidad, cuando el Código de Transito y su Reglamento ya estipula que dicha función será efectuada por la Policía Boliviana.

Esta situación genera las siguientes dificultades:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Laguna competencial debidamente identificada en la Ley General de Transporte, respecto a la entidad competente para la Inspección Técnica Vehicular.
2. Inseguridad jurídica, respecto a tomas de decisión a largo plazo en beneficio de la Policía Boliviana.
3. Debilidad normativa para la planificación, regulación, supervisión y fiscalización integral del sistema.
4. Ante una nueva creación institucional, se podría presentar una duplicidad institucional y funcional.
5. Inversión innecesaria y gasto económico al Estado, ante una nueva creación institucional con estructura administrativa, técnica y operativa.

III. OBJETIVO

3.1. Objetivo general

Modificar los Artículos 218, 220, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011, con el fin de individualizar e identificar a la entidad competente para realizar la Inspección Técnica Vehicular, a efecto de otorgar seguridad jurídica a la administración, regulación, supervisión, fiscalización, operación y evaluación del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, asignando expresamente estas funciones a la **POLICÍA BOLIVIANA**.

3.2. Objetivos específicos

- a) Adecuar la Ley General de Transporte N.º 165, con el Código de Transporte y el Reglamento del Código de Transporte.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Reconocer expresamente a la Policía Boliviana como institución responsable de la administración del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Evitar una mala interpretación o confusión de la norma, con una posible creación de una nueva estructura institucional destinada exclusivamente a la administración del sistema.
- d) Garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de revisión técnica vehicular.
- e) Fortalecer la regulación, supervisión y fiscalización de los centros de revisión técnica vehicular.
- f) Consolidar un sistema nacional integrado, interoperable y tecnológicamente moderno, tras un proyecto a largo plazo con los fondos recaudados por la ITV.

IV. MARCO LEGAL – ANÁLISIS LEGAL

La propuesta se sustenta principalmente en las siguientes disposiciones:

4.1 Constitución Política del Estado

El Artículo 251 establece la misión constitucional de la Policía Boliviana de defender a la sociedad, conservar el orden público y garantizar el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional.

El numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado el control del tránsito y el transporte terrestre.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el Artículo 232 establece los principios que rigen la Administración Pública, entre ellos la eficiencia y otros principios orientados a garantizar una gestión pública adecuada.

4.2 Ley N.º 734, Ley Orgánica de la Policía Nacional

El inciso m) del Artículo 7 establece entre las atribuciones de la Policía Nacional hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el tránsito público en todo el territorio nacional.

4.3 Ley N.º 165, Ley General de Transporte

La Sección VI establece el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular.

El problema jurídico central se encuentra en que el Artículo 218 atribuye la administración del sistema a una entidad nacional que debía ser creada, mientras que dicha entidad no se encuentra implementada.

Por otra parte, el Artículo 223 ya reconoce expresamente la participación de la Policía Boliviana al establecer que el control en vía pública del cumplimiento de la revisión técnica vehicular estará a su cargo.

La modificación propuesta permite superar esta falta de correspondencia normativa, estableciendo una autoridad institucional definida y evitando la coexistencia de una estructura legal no implementada con una estructura operativa que efectivamente presta el servicio.

4.4 Ley 3988 (Código de Tránsito)

El Artículo 27 establece que la inspección constituye la constatación de las condiciones de funcionamiento técnico-mecánico y capacidad del vehículo para garantizar la seguridad y eficiencia del servicio.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta disposición guarda relación directa con la función preventiva de la Revisión Técnica Vehicular.

V. BENEFICIOS

La modificación propuesta generará los siguientes beneficios:

5.1. Seguridad jurídica

Permitirá establecer de manera expresa cuál es la institución responsable de administrar el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, eliminando la actual incertidumbre normativa.

5.2. Continuidad del servicio

La Policía Boliviana podrá garantizar la continuidad del servicio aprovechando la estructura institucional existente y su presencia permanente en el territorio nacional.

5.3. Optimización de recursos públicos

La propuesta evita la creación de una nueva entidad pública con estructuras administrativas, técnicas y operativas propias.

5.4. Sostenibilidad financiera

La modificación propuesta no requiere la creación de una asignación presupuestaria extraordinaria específica para constituir una nueva entidad, toda vez que la Policía Boliviana ya cuenta con una estructura institucional destinada al desarrollo de funciones relacionadas con el tránsito y la Revisión Técnica Vehicular.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el propio Artículo 218 de la Ley N.º 165 reconoce que el sistema genera recursos recaudados, cuya administración y distribución forman parte de la gestión del sistema.

En consecuencia, el modelo propuesto se orienta a que los recursos generados por el propio servicio contribuyan a su sostenibilidad, mantenimiento, fortalecimiento operativo, equipamiento y modernización tecnológica, conforme a la normativa presupuestaria y financiera aplicable.

5.5. Evita duplicidad institucional

La asignación expresa de competencias a la Policía Boliviana evita crear una nueva entidad con funciones que ya son desarrolladas por una institución pública existente.

5.6. Modernización tecnológica

Permitirá fortalecer los sistemas informáticos, la trazabilidad de las inspecciones, la interoperabilidad institucional y el control en tiempo real de la información generada por los centros de revisión.

5.7. Fortalecimiento de la seguridad vial

Una administración integral del sistema permitirá mejorar la verificación de las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales de los vehículos y contribuir a la reducción de siniestros de tránsito.

VI. IMPLEMENTACIÓN

La implementación de la modificación legislativa deberá efectuarse de manera progresiva, aprovechando la infraestructura, recursos humanos, equipamiento y sistemas tecnológicos existentes en la Policía Boliviana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La Policía Boliviana, a través de sus instancias competentes, deberá establecer la normativa específica necesaria para regular:

1. Las condiciones de funcionamiento de los centros de revisión técnica vehicular.
2. Los estándares técnicos de inspección.
3. Los requisitos para la autorización y funcionamiento de los centros.
4. Los periodos de revisión.
5. La cantidad y distribución territorial de los centros y líneas de inspección.
6. Los mecanismos de certificación.
7. El sistema informático nacional.
8. La interoperabilidad con otras instituciones públicas.
9. Los mecanismos de control y fiscalización.
10. Los mecanismos de evaluación de resultados.

La implementación deberá priorizar la utilización de la infraestructura y capacidades existentes, evitando la creación de estructuras administrativas innecesarias.

Sostenibilidad económica

La implementación del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular bajo administración de la Policía Boliviana deberá desarrollarse bajo un criterio de autosostenibilidad del servicio.

En este sentido, no se plantea como requisito la creación de una nueva entidad ni la asignación de recursos extraordinarios destinados a su constitución, debido a



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que el servicio genera recursos propios mediante la prestación de la Revisión Técnica Vehicular.

Los recursos generados deberán ser administrados y distribuidos conforme al marco normativo vigente y destinados, entre otros fines, al mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento, recursos tecnológicos, sistemas informáticos y demás requerimientos necesarios para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

De esta manera, la propuesta busca que el sistema se fortalezca progresivamente con base en su propia capacidad de generación de recursos, sin representar una carga adicional derivada de la creación de una nueva entidad pública.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A través de un análisis efectuado al Código de Transito, Reglamento al Código de Transito y la Ley General de Transporte, se advierte que respecto a la Inspección Técnica Vehicular existe una laguna competencial, es decir, la LEY GENERAL DEL TRANSPORTE (emitida el 16 de agosto de 2011) crea la obligación de realizar la Inspección Técnica Vehicular (literal) **“...administrado por una entidad de competencia nacional del nivel central del Estado”**, sin embargo, ya en el CODIGO DE TRANSITO (emitido 16 de febrero de 1973) y REGLAMENTO DEL CODIGO DE TRANSITO (emitido el 08 de junio de 1978) especifica que dicha facultad estará a cargo de las Jefaturas Departamentales de Tránsito, es decir, la **POLICIA BOLIVIANA**, incluso, en la misma Ley General de Transporte en su Artículo 223 establece que el cumplimiento de la revisión técnica vehicular estará a cargo de la Policía Boliviana.

Por lo precedentemente señalado, la laguna competencial entre dos normas con un mismo fin, genera una debilidad normativa e institucional, debido a que existe una desproporción en la disposición legal de ambas normas, siendo que para la



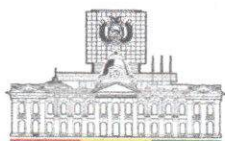
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aprobación de la Ley General de Transporte N° 165, se debió considerar las disposiciones del Código de Transporte y su reglamento, cuya ejecución depende de una estructura institucional que no se encuentra plenamente identificada, y que requiere ser corregida mediante una adecuación legislativa clara y específica que otorgue seguridad jurídica a la administración del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, dicha inseguridad jurídica les cohibe de realizar ciertas acciones administrativas o proyectos a largo plazo en beneficio de la Policía Boliviana, esta falta de identificación de la ENTIDAD COMPETENTE PARA LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR como lo establece la Ley General del Trabajo, podría dar a entender la posible creación de una nueva estructura institucional, con requerimientos de personal, infraestructura, equipamiento, sistemas informáticos, logística y presupuesto, generando una eventual duplicidad de funciones y un mayor impacto sobre los recursos públicos y sobre todo un gasto económico necesario al Estado.

En consecuencia, resulta necesario e importante brindar una seguridad jurídica a la Policía Boliviana respecto a sus funciones de realizar la Inspección Técnica Vehicular y generar proyectos a largo plazo para un debido desarrollo y funcionamiento de la Policía Boliviana, adecuando la normativa vigente a la realidad institucional, reconociendo expresamente a la Policía Boliviana como responsable de la administración del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, por lo que se recomienda el tratamiento legislativo y aprobación de este Proyecto de Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE DICE LA LEY 165		QUE DEBERIA DECIR	JUSTIFICATIVO
Art. 218 Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular	Establece que el Sistema será administrado por una entidad de competencia nacional del nivel central del Estado, a ser creada exclusivamente para regular, reglamentar, supervisar y fiscalizar el sistema. También le asigna la administración y distribución de los recursos recaudados y la planificación de la innovación tecnológica.	El Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular será administrado y operativizado por la Policía Boliviana , institución que tendrá a su cargo regular, reglamentar, supervisar y fiscalizar su operación en todo el territorio nacional, así como administrar y distribuir los recursos recaudados conforme a normativa vigente y planificar su innovación tecnológica.	Es el artículo central de la reforma. Elimina la confusión o mala interpretación de la entidad competente y otorga seguridad jurídica a la institución que actualmente desarrolla las funciones.
Art. 220 Revisión Técnica Vehicular	La entidad competente del nivel central debe reglamentar las condiciones de operación de los centros, establecer estándares uniformes, otorgar autorizaciones y establecer los periodos de revisión.	La Policía Boliviana reglamentará , mediante normativa específica, las condiciones de operación de los centros de revisión técnica vehicular, establecerá estándares uniformes, otorgará las autorizaciones correspondientes y establecerá los periodos de revisión.	Permite mejorar y tener proyectos a largo plazo en favor de la policía y de la sociedad.. Evita dispersión de competencias y facilita la aplicación uniforme de los estándares técnicos en todo el territorio nacional.
Art. 221 Circulación	Todo vehículo motorizado debe	Todo vehículo motorizado deberá	Identifica claramente a la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	portar y tener vigente el certificado de revisión técnica vehicular otorgado por la autoridad competente .	portar y tener vigente el certificado de revisión técnica vehicular otorgado por la Policía Boliviana .	autoridad emisora del certificado y elimina la ambigüedad derivada de la expresión "autoridad competente". Facilita la fiscalización y la trazabilidad documental y digital del certificado.
Art. 222 Centros de Revisión Técnica	Define los centros como establecimientos especializados y acreditados, equipados con líneas de inspección para vehículos livianos, pesados y motocicletas. La cantidad de centros y líneas por ciudad será establecida por la entidad competente del nivel central.	Mantener los requisitos técnicos y establecer que la Policía Boliviana determinará la cantidad, ubicación y número de líneas de inspección , las cuales estarán conectadas en red y en tiempo real con el sistema informático nacional.	Permite una planificación nacional basada en la demanda real del parque automotor y las necesidades territoriales. También fortalece el control centralizado y la trazabilidad de las inspecciones.
Art. 223 Control en vía	Establece que el control en vía pública del cumplimiento de la revisión técnica vehicular estará a cargo de la Policía Boliviana .	Mantener y reforzar: "El control en vía pública del cumplimiento de la revisión técnica vehicular estará a cargo de la Policía Boliviana en todo el Estado Plurinacional de Bolivia."	Este artículo ya reconoce expresamente la participación de la Policía Boliviana. La modificación debe reforzar la cobertura nacional y articular el control en vía con el sistema informático



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

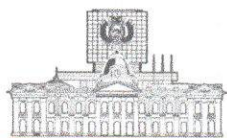
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 224 Evaluación del sistema	Establece que la entidad competente del nivel central establecerá mecanismos para medir y controlar el impacto del sistema en calidad ambiental y reducción de la siniestralidad.	La Policía Boliviana establecerá los mecanismos para medir y controlar el impacto de la aplicación del Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular en materia de seguridad vial, calidad ambiental y reducción de la siniestralidad.	nacional de revisión técnica. Permite que la institución que administra y fiscaliza el sistema también pueda evaluar sus resultados. Facilita la generación de estadísticas nacionales y la adopción de medidas correctivas y políticas de seguridad vial.
--	--	---	---

Dip. Abog. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FFAA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

5

PROYECTO DE LEY

PL-785/25

MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 218, 220, 221, 222, 223 Y 224 DE LA LEY
N° 165 (LEY GENERAL DE TRANSPORTE) DE 16 DE AGOSTO DE 2011

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 218)

Se modifica el Artículo 218 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 218. (SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR).

*El Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, será administrado por la **Policía Boliviana** para regular, reglamentar, supervisar y fiscalizar la operación del Sistema en todo el país, velando por su desarrollo y buen uso. Además, será responsable de la administración y distribución de los recursos recaudados y de la planificación de la innovación tecnológica del sistema.*

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 219)

Se modifica el Artículo 219 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 219. (PROPÓSITO DEL SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR).

*El Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular tiene el propósito de realizar la constatación de condiciones técnicas, mecánicas y ambientales de funcionamiento y seguridad para la circulación de todo el **parque automotor** del transporte automotor públicos y privados en todo el territorio nacional, con la finalidad de reducir la probabilidad de accidentes por aspectos técnico - mecánicos y disminuir al mínimo la contaminación ambiental.*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 220)

Se modifica el Artículo 220 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 220. (REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR). I. *La Policía Boliviana, reglamentará mediante normativa específica las condiciones de operación de los centros de revisión técnica vehicular, para realizar la inspección técnica de vehículos bajo estándares uniformes y otorgará la autorización correspondiente con validez en todo el Estado Plurinacional de Bolivia por un tiempo determinado.*

II. *La revisión técnica vehicular tendrá un enfoque integral en aspectos técnico-mecánicos y ambientales de los vehículos, de acuerdo a normativa específica establecida por la entidad competente.*

III. *La Policía Boliviana establecerá los periodos de la revisión técnica vehicular.*

ARTÍCULO 4. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 221)

Se modifica el Artículo 221 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 221. (CIRCULACIÓN). I. *Todo vehículo motorizado para transitar por las vías públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, deberá portar y tener vigente el certificado de la revisión técnica vehicular otorgado por la Policía Boliviana.*

ARTÍCULO 5. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 222)

Se modifica el Artículo 222 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 222. (CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA). I. *Los centros de revisión técnica vehicular, son establecimientos especializados y acreditados, los cuales deberán estar equipados con líneas de inspección para vehículos livianos, pesados y motocicletas, además de equipos computarizados para la inspección, de acuerdo a los estándares establecidos en normativa específica.*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La cantidad de centros de revisión y sus respectivas líneas de inspección por ciudad, serán establecidas por la **Policía Boliviana**, las mismas que estarán conectadas en red y tiempo real con el centro informático de control nacional de revisión técnica vehicular.

ARTÍCULO 6. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 223)

Se modifica el Artículo 223 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 223. (CONTROL EN VÍA). El control en vía pública del cumplimiento de la revisión técnica vehicular estará a cargo de la **Policía Boliviana**, **en todo el Estado Plurinacional de Bolivia**.

ARTÍCULO 7. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 224)

Se modifica el Artículo 224 de la Ley N° 165, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 224. (EVALUACIÓN DEL SISTEMA). La **Policía Boliviana**, establecerá los mecanismos para medir y controlar el impacto de la aplicación del sistema de revisión técnica vehicular, tanto en aspectos de calidad del medio ambiente, como reducción de la siniestralidad.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA ADICIONAL

Se dispone la modificación de los Artículos 218,219,220,221,222,223 y 224 de la Ley No. 165 Ley General de Transportes, para su redacción armónica y coherente con el régimen actual de la Ley vigente y con las atribuciones de la Policía Boliviana previstas en la normativa nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Policía Boliviana desarrollará e implementará una Plataforma Nacional de Revisión Técnica Vehicular que permita la administración integral del sistema, la emisión de certificados físicos o digitales, la interoperabilidad con los registros



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

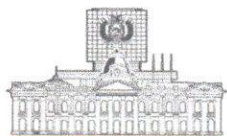
públicos competentes, la trazabilidad de la información y la verificación en tiempo real de los resultados de las inspecciones técnicas vehiculares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo aprobará la reglamentación necesaria para su implementación, adecuando las disposiciones reglamentarias vigentes a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

públicos competentes, la trazabilidad de la información y la verificación en tiempo real de los resultados de las inspecciones técnicas vehiculares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

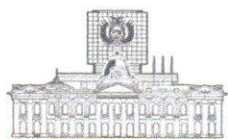
En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo aprobará la reglamentación necesaria para su implementación, adecuando las disposiciones reglamentarias vigentes a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



Dip. Abog. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FFAA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!